

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° SIS -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 25 JUL 2014

VISTO:

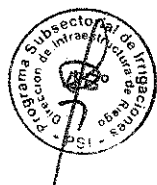
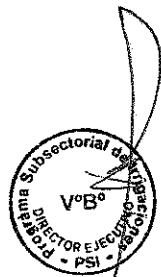
El Memorando N° 2060-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 23 de julio de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, formulado por la empresa Contratista el Consorcio de San Gregorio, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua-La Púcara, Distrito de Conchan-Chota-Cajamarca"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:


Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 015-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 20 de diciembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio San Gregorio, integrado por las empresas A.C. Contratistas S.R.L, y Contratas y Obras San Gregorio S.A., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua-La Púcara, Distrito de Conchan-Chota-Cajamarca", por la suma de S/. 2' 925,627.26, y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con la Carta N° 032-2014-CSG, presentada con fecha 02 de julio de 2014, la empresa Contratista presenta para su revisión y trámite correspondiente, el expediente que sustenta la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 (corresponde el N° 02), en la suma de S/. 432, 984.56, teniendo como causal según refiere, el "Reajuste del Precio por concepto de Flete Rural- Partida 09.02 por Flete Rural", adicionalmente, solicita una ampliación de plazo por 47 días calendarios, para la ejecución del citado adicional;


Que, por el Informe N° 150-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WIV, del 22 de julio de 2014, el Administrador de Contratos de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista referida precedentemente, indicando que según el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a prestaciones adicionales de obras menores al 15%, establece que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el Inspector o Supervisor o por el Contratista; que de



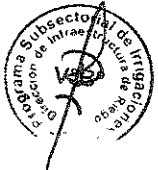
la revisión efectuada a la documentación remitida por el Contratista, señala, su pedido está referido básicamente al "Reajuste del Precio por concepto de Flete Rural- Partida 09.02 por Flete Rural", el cual no cumple con lo indicado en el párrafo anterior, al no anotar en el cuaderno de obra la necesidad de la tramitación del Adicional de Obra N° 02 (denominado 01 por el Contratista); asimismo, el Contratista a través del Residente de Obra, anota en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 046, de fecha 01 de abril de 2014, que el costo establecido por transporte Rural en el Expediente Técnico no son reales, indicando que está mal elaborado, por lo que existe un déficit en el presupuesto y pide al Inspector de Obra evaluar y dar su opinión correspondiente; que de las copias del Cuaderno de Obra vistos en archivo, asiento N° 046, pág. 029, de fecha 01 de abril de 2014, no se registra la indicación realizada por el Residente de Obra, por lo que fue suscrito con posterioridad a los hechos, adulterando el Cuaderno de Obra; que el Inspector de Obra, en el Asiento N° 049 pág. 030, no hace mención a la indicación realizada en el asiento 046 del Cuaderno de Obra por el Residente de Obra, ya que ésta no estaba suscrita para su atención en la fecha; que de igual manera, lo indicado en el asiento N° 042 del Cuaderno de Obra por el Residente de Obra, respecto al flete rural, la suscripción ha sido adulterada;



Que, el Administrador de Contratos concluye señalando, que el presupuesto ofertado por el Contratista Ítem 09.02 Flete Rural, el monto global para la partida, asciende a la suma de S/. 45,497.80 sine el IGV, y en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico indica que; "Corresponde a los costos y pagos de flete rural para el transporte de materiales y/o equipos requeridos", en este caso, desde la ciudad de Conchán hasta la misma obra, estos costos incluyen pago por las acciones de manipuleo, carga y descarga durante el embalaje y almacenaje; que en el Contrato de Ejecución de obra, Cláusula Tercera: Monto Contractual, indica que el monto total del presente contrato, comprende el costo de la ejecución de la obra, seguro (contra todo riesgo en obra, etc.) e impuestos, así como todo sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato; por lo que en base a las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente el citado adicional, al no reunir los requisitos técnicos y legales para su aprobación;



Que, con Memorando N° 780-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 22 de julio de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe técnico reseñado precedentemente, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente el citado Presupuesto Adicional N° 02;



Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta el Presupuesto Adicional N° 02 y concordante con los informes técnicos referidos en los considerandos precedentes, recomienda declararlo improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 178-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que, conforme las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad en los informes precedentes, se advierte el Presupuesto Adicional N° 02 (denominado N° 01 por el Contratista), no reúne los requisitos técnicos y legales para su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2012-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, por lo que se recomienda declarar improcedente el citado Presupuesto Adicional N° 02, y consecuentemente la ampliación de plazo solicitada;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Directoral N° SIS -2014-MINAGRI-PSI

-2-

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 395-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedentes el Presupuesto Adicional N° 02, en la suma de S/. S/. 432, 984.56 (Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Cuatro y 56/100 Nuevos Soles), y la Ampliación de Plazo por 47 (Cuarenta y Siete) días calendario, formulado por la empresa Contratista el Consorcio San Gregorio, integrado por las empresas A.C. Contratistas S.R.L, y Contratas y Obras San Gregorio S.A., a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego de las Comunidades de Ojo de Agua-La Púcara, Distrito de Conchan-Chota-Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Consorcio San Gregorio, al Inspector de la Obra, el Ingeniero Walter Irigoin Valencia, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

